

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12. rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Enera — Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA, RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María da la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Julian Zorzano contra la negativa del Registrador de la propiedad de Logroño á inscribir una escritura de venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el referido Registrador:

Resultando que por escritura pública otorgada en Logroño á 15 de Setiembre de 1879 D. Ju-

lian Gomez Ochagavía vendió á D. Julian Zorzano una heredad en el término de Sansol ó Cigüela, haciéndose constar en la escritura que, aunque segun el título posesorio inscrito á favor del vendedor solo tenia la finca dos fanegas y cuatro celemines, su extension superficial verdadera era de tres fanegas:

Resultando que el Registrador de Logroño, á quien se presentó el documento para la oportuna inscripción, practicó la de dos fanegas y cuatro celemines de la espresada finca, suspendiendo en cuanto á los ocho celemines restantes por no haberse inscrito á favor del vendedor:

Resultando que D. Julian Zorzano recurrió gubernativamente contra la anterior calificación, y pidió se inscribiesen á su nombre los ocho celemines, fundado en que el mismo Registrador habia inscrito sin dificultad una escritura otorgada en 1876, en cuya virtud compró el recurrente otra finca compuesta de dos fanegas y media, aunque en el título del vendedor se expresaba por equivocacion que la cabida era de dos fanegas:

Resultando que, previo informe del Registrador, que insistió en su primera calificación, dictó un auto el Juez delegado, declarando improcedente la nota de aquel funcionario, é inscribible el documento en cuanto á los ocho celemines objeto de la suspension, cuyo acuerdo aparece fundado en las siguientes consideraciones: primera, que careciendo de título de propiedad el

vendedor D. Julian Gomez, al inscribir la posesion como título supletorio tuvo necesidad de sujetarse á la cabida con que la finca figuraba en la estadística: segunda, que puede ocurrir que en esta figuren las fincas rústicas con menor cabida de la que tienen, lo cual no debe ser oostáculo para que inscrita su posesion y transmitida á un tercero se haga constar la verdadera extension superficial del inmueble, siempre que no se varien sus linderos: tercera, que las fincas deben figurar en la estadística y en los Registros con su verdadera cabida para que el dueño pague el impuesto que le corresponda: cuarta, que las fincas rústicas cambien de extension con el trascurso del tiempo, sin que haya otro medio de inscribir el aumento cuando no procede de nuevo título que el de la medicion hecha al tiempo de la enajenacion; y quinta, que estando conformes vendedor y comprador en el aumento de cabida de la finca, y no pudiendo de ello resultar perjuicio para terceros, no hay inconveniente en que se inscriba dicho aumento haciendo constar la extension que tenia el inmueble segun el título anterior:

Resultando que remitido el expediente á la Presidencia en virtud de apelacion del Registrador, recayó providencia confirmatoria del auto apelado:

Vistos los artículos 20 de la ley y 28 de su reglamento:

Vista la resolucion de esta Dirección de 14 de Marzo de 1876:

Considerando que si bien en la escritura que ha dado origen á este recurso afirman los interesados que la verdadera cabida de la finca es de tres fanegas y no de dos fanegas y cuatro celemines como aparece en el Registro, no acreditan tal asunto ni en la misma escritura, ni en otro documento fehaciente:

Considerando que la diferencia observada es bastante importante si se tiene en cuenta que asciende á la quinta parte próximamente de la cabida total de la finca:

Considerando que el vendedor Gomez Ochagavía solo tiene inscrita la posesion de dos fanegas y cuatro celemines, y esto es lo único que puede transmitir con arreglo al art. 20 de la ley, sin que pueda invocarse en contra de esta doctrina el texto del artículo 28 del reglamento que autoriza á consignar la diferencia que se observe en el nombre, situacion, medida superficial, etc., pues esto debe entenderse cuando la diferencia no sea de tal naturaleza que haga dudar de la identidad ó igualdad de la finca, segun declaró este Centro en resolucion de 14 de Marzo de 1876:

Considerando que el comprador podrá obtener la inscripción de su derecho siempre que acredite que hubo error en la primera medicion de la finca ó que la extension de esta ha aumentado por un accidente natural, con lo cual no se le perjudica, ni se introduce el desorden ni confusion en las fincas, evitándose los perjuicios que de otra suerte pudiesen

ran ocasionarse á los dueños de los predios colindantes;

Esta Direccion general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar improcedente la inscripcion de la escritura de 15 de Setiembre de 1879, en cuanto á la diferencia de ocho celemines que resulta entre la descripcion de la finca en el Registro y la que se hace en dicho documento, mientras no se inscriban á favor del transmitente, ó se acredite concluyentemente, á juicio del Registrador y sin perjuicio de los recursos legales, que realmente se padeció un error involuntario en la primera medicion.

Lo que con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Declarada la necesidad de ocupar las fincas correspondientes para ejecutar las obras necesarias de la carretera de tercer orden de Arnedo á las ventas de Cervera, seccion comprendida entre Cervera y dichas ventas, en jurisdiccion de Cervera; y debiendo procederse á la fijacion de las urbanas ó parte de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á los señores propietarios y colonos que comprende la adjunta relacion para que en el término de ocho dias comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma á hacer la designacion de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente sobre expropiacion y en el 32 de su reglamento, y apercibiendoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo lo designacion en el termino señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Logroño 3 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, José Bellido.

Lista nominal de los propietarios y colonos

Propietarios.

Don Santiago Moreno.
Doña Felisa Gonzalez,
• Emeteria Manrique.
Don Eusebio Lopez.
Doña Josefa Alfaro.
Los Calabozos.
Doña Casimira Lacruz.
Don Marcos Gil.
• Simeon Gonzalez.
Doña Pilar Alfaro.
Don Nemesio Gimenez,
Colono.
Don Venancio Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Abril de 1880.

(Continuacion.)

Voluntario en el 4.º Regimiento de Ingenieros segun certificado que se pasó á la Caja siendo alta en el servicio activo y baja el número 42 Eusebio Fernandez Castellanos que pasa á la recluta.

Ausejo.

Número 13. Severo Gil Baroja. Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo y baja el número 14 Pedro Pellejero Flaño que pasa á la recluta.

Villar de Torre.

Número 2. Gonzalo del Pozo Ruiz. Presentada la partida de bautismo de su hermano y revisado el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo á dicho mozo.

Lagunilla.

Número 1. Eusebio Galilea Dominguez. Recibido el certificado de existencia del hermano y oidos los interesados, se acordó fuese baja en el servicio activo pasando á situacion de reserva.

Núm. 4. Francisco Martinez Cenano. Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de ampliacion de expediente justificativo. Examinado este, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo al referido mozo.

Núm. 5. Juan Pablo Saenz Hierro. Se acordó fuese alta en el servicio activo.

Logroño.

Número 91. Gregorio Carlos Saenz Marin. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento y el mozo fué alta á la reserva.

Najera.

Número 8. Felipe Garnica Errasti. Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo y baja el número 26 Francisco Ortega Prado que pasa á la recluta.

Fonzaleche.

Número 3. Timoteo Martinez Perez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Pendiente de ampliacion de expedientes justificativos: Resultando que la madre Casimira Perez es viuda tiene un hijo menor de 17 años y un hijo y una hija casados: Resultando que entre las tasaciones periciales en encuentran diferencias muy notables y que la madre únicamente figura en la Estadística con un producto líquido imponible de 56 pesetas 34 céntimos: Resultando que parte de los bienes tasados corresponden á los hijos, no teniendo la madre el usufruto: Resultando se justifican créditos en contra por valor de mil ciento veinte y cinco pesetas de capital y ciento quince pesetas de rédito anual: Considerando que los productos líquidos que ayudan á la madre no son bastantes para atender á su subsistencia y la de su hijo menor de edad: Considerando bien probados los extremos de la excepcion alegada. Vistos el caso 2.º del artículo 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo á Timoteo Martinez Perez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que en el caso de infraccion legal podrán interponer recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Cihuri.

Número 1. Timoteo Felipe Agurrubena Uriarte. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre Antonia Uriarte es viuda y no tiene otros hijos menores de 17 años: Resultando que tasados los bienes propios de la madre y los de su finado esposo, los productos líquidos que resultan despues de deducidas cargas no son bastantes para atender á la subsistencia de aquella y su familia si se les priva del auxilio del mozo: Considerando bien probadas las circunstancias de la bien probada la excepcion alegada. Vistos el caso 2.º del artículo 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley del reclutamiento, se acordó, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declarar exceptuado del servicio activo al mozo Timoteo Felipe Agurrubena. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra esta resolucion únicamente procede recurso de nulidad en el caso de infraccion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 2. Juan Rivera Uriarte. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Resultando que el hermano se encuentra en situacion de reserva. Considerando que no tiene aplicacion lo dispuesto en el número 10 art. 92 de la ley de reclutamiento, se acordó que el citado mozo sea alta definitiva en el servicio activo.

Núm. 5.—Fidel Fernandez Marin. Resultando que el hermano de este mozo tambien se encuentra en situacion de reserva, se adoptó igual acuerdo que el anterior.

Torrecilla sobre Alesanco.

Número 2.—Celso Monzoncillo Dueñas. Alegó ser hijo de viuda pobre, pendiente de ampliacion de expediente justificativo. Examinado este. Re-

sultando que la madre Celedonia Dueñas es viuda y tiene otros cuatro hijos menores de 17 años: Resultando que los productos de los bienes de la madre y sus hijos han sido estimados en doscientas veintisiete pesetas sesenta y dos céntimos. Considerando que no son bastantes para atender á la subsistencia de la familia. Considerando bien probados los demás extremos de la excepcion. Vistos el caso 2.º del art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo siendo alta en la reserva.

Reemplazo de 1879.

Número 1.—Cipriano Martinez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, siendo exceptuado sin reclamacion: Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Peñero.

Número 1.—Vicente Quirijazu Novoa. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado. Se acordó ampliar expediente justificativo, concediéndole nuevo plazo hasta el 4 de Mayo.

San Vicente de la Sonsierra.

Número 12.—Santiago Apilanz Aluiz. Espuso ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Pendiente de ampliacion de expedientes justificativos. Examinados estos y oidos los interesados, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1879.

Núm. 5.—Santiago Mazo Martinez. Declarado exceptuado por causa sobrevinida despues del ingreso en Caja. Se acordó fuese baja y alta el número 14 Pedro Maria Remon Dabalillo Apilanez.

Grañon.

Número 6.—Agustin Perez Merino. Alta á la reserva sin perjuicio de ampliar el expediente justificativo para el dia cinco de Mayo, así como otros mozos exceptuados por el Ayuntamiento.

Galbarruli.

Se acordó ordenar al Alcalde se presente con el Secretario el dia 28 del actual á fin de recibir instrucciones acerca de la revision de excepciones otorgadas en los anteriores reemplazos.

Reemplazo de 1877.

Entrena.

Número 10.—Casimiro Narro Medrano. Se acordó fuese alta á la recluta disponible.

Canales.

La Comision quedó enterada de haberse verificado la revision de excepciones sin producir alteracion alguna.

Reemplazo de 1878.

Haro.

Número 2.—Justo Velez Floristan,

Declarado exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamacion.

Villavelayo.

Núm. 1.—Ignacio Pedro Gomez. Medido fué declarado corto para el servicio activo.

Ledesma.

La Comision quedó enterada de haberse efectuado la revision de las excepciones otorgadas en dicho año sin producir ahora alteracion.

Reemplazo de 1879.

Cirueña.

Número 4.—Matias Martinez Cañas. Declarado soldado á virtud de revision se acordó fuese alta á la recluta disponible como excedente de cupo.

Se aprobó el expediente de sustitucion instruido por Felipe Garnica Errasti número 8 del cupo de Nágera para el actual reemplazo, admitiéndose como sustituto del mismo por cambio de situacion á Ceferino Saravia Sotés, recluta disponible del Batallon Depósito de Haro.

Se levantó la Sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 24 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño, á 24 de Abril de 1880, siendo la hora de las 40 de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de Don Juan Manuel de Miguel los señores

Diputados.

Merino.

Martinez.

Facultativos.

Agustin Bedoya.

Rafael del Rio.

Talladores.

José Arbona.

Antonio Palmero.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Sotés.

Número 1. Eduardo Fernandez Bobadilla Iriarte. Voluntario en el Batallon Cazadores de Cataluña segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta en activo y baja el núm. 6 Jacinto Garcia Daroca, quedando destinado á la recluta disponible.

Ocon.

Núm. 3. Basilio Saenz Cordon. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Canarias. Se acordó pasar á la Caja el certificado, y solicitar la baja del número 13 Isidoro Galilea Fernandez que pasa á la recluta.

Haro.

Núm. 7. Natalio Gibaja Alonso. Voluntario en el Regimiento Caballeria Húsares de Pavia. Se pasó á la Caja el certificado acordando fuese baja el número 55 Nicómedes Ollero Perez que pasa á la recluta.

Núm. 25: Bonifacio Damborronca Gabirondo. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Cantabria segun certificado que se pasó á la Caja siendo

alta y baja el núm. 31 Fermin Ruiz Caraballos que pasa á situacion de recluta.

Pradillo.

Núm. 4. Martin Marco Arteaga. Solicitó redimir y se acordó fuese alta á cuenta del cupo.

Ezcaray.

Núm. 4. Enrique Villanueva Hilanderas. Ingresó en la Caja de Toledo el dia 19 del corriente y se acordó dar conocimiento al S. Comandante de la de esta provincia pidiendo la baja del número 21 Toribio Urrea Ungo que pasa á la recluta disponible.

Núm. 20. Lauro Grijalva Vallés. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Pendiente de ampliacion de expedientes justificativos. Examinados. Resultando que si bien el padre es mayor de sesenta años, tiene bienes cuyos productos han sido tasados en mil pesetas: Considerando que no puede reputarse pobre el padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo fuese alta definitiva en el servicio activo. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad en el caso de infraccion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Bañares.

Núm. 6. Hermenegildo Negueruela Saenz Cabezon. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido en Caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo, oidos los interesados: Resultando que la madre Doña Agustina Saenz de Cabezon es viuda y no posee otros bienes mas que una casa cuyos productos aprecian en treinta pesetas 24 céntimos. Resultando tiene otro hijo casado que ejerce el oficio de relojero en la villa de Haro, no justificándose que sea pobre y en disposicion de no poder atender á la madre. Resultando que este vive en compañía de su hija Marcela, soltera, Maestra en propiedad de la Escuela de Bañares con la dotacion de 416 pesetas, tercera parte más, por retribuciones y casa: Considerando que si bien en ténis general las hembras no deben tenerse en cuenta para apreciar la cualidad de hijo único, pueden ocurrirse casos en que esta regla admita excepciones, bien por ser rica la hija ó por ejercer empleo profesional que la proporcione recursos para atender á su subsistencia y la de sus padres, doctrina que fué sancionada por Real orden comunicada á esta Comision en 7 de Julio de 1875 por la que se confirmó el acuerdo adoptado en 29 de Marzo del mismo año, declarando soldado á Bonifacio Mateo y Mateo quinto por el cupo de Ezcaray: Considerando que tanto por esta razon como por la de no probarse que el hijo casado reside en Haro sea pobre, no tienen aplicacion las reglas 1.ª y 9.ª artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo á Hermenegildo Negueruela Saenz Cabezon, siendo alta y baja el número 8 Desiderio Fernandez Palau destinado á la recluta disponible como excedente de cupo. El señor

Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo dentro del término de 15 dias para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Herrámelluri.

Número 1. Domingo Murillo Alonso. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepcion alegada de ser hijo de padre pobre é impedido. Soldado con reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 7.ª art. 93 de la ley de reclutamiento, se acordó que el mozo fuese alta definitiva en el servicio activo.

Reemplazo de 1878.

Núm. 3. Sebastian Garcia Renedo. Exceptuado por tener un hermano en el servicio. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando que el hermano se encuentra en situacion de reserva, no teniendo por lo tanto aplicacion lo dispuesto en el número 10 art. 92 de la ley de reclutamiento, se acordó que el mozo fuese alta en el servicio activo y baja Juan Marin Garcia número 7 del sorteo de Ojacastró el cual pasa á la recluta disponible.

Villanueva de Cameros.

Núm. 1. Francisco Fernandez de los Rios Blanco. Ingresó en la Caja de Madrid el dia 20 del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia siendo alta el mozo en el servicio activo.

Trevijano.

Núm. 1. Gabriel Caro Dominguez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la reserva.

Núm. 2. Santos Caro Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, siendo exceptuado sin reclamacion: Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y el mozo fué alta en la reserva.

Nieva de Cameros.

Núm. 5. Pedro Barron Fonseca. Alegó mantener á sus padres sexagenarios y pobres. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la excepcion alegada. Exceptuado con reclamacion. Reconocido el hermano Cayo Barron Marcos en este acto por los facultativos D. Agustin Bedoya y Don Rafael del Rio fué considerado apto para el trabajo. Se dispuso fuese reconocido por un tercer facultativo y habiendo efectuado el reconocimiento D. Evaristo Fontana conceptuó á dicho hermano apto para el trabajo: Considerando que no puede reputarse como hijo único al mozo Pedro Barron Fonseca por no tener aplicacion ninguno de los casos previstos en la regla 1.ª art. 93 de la ley de reclutamiento: se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo al referido Pedro Barron Fonseca siendo alta definitiva en la caja de recluta. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo puede usar en recurso de apelacion para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 6. Anacleto Barron Lopez. Solicitó redimir y se acordó fuese alta

en este concepto quedando cubierto el cupo.

Reemplazo de 1878.

Hortigosa.

Número 1. Juan Perez Martinez. A peticion de su padre se acordó que ingresara en la Caja de Valladolid.

Núm. 3. Vicente Hermoso Saenz. No presentándose, se acordó que se instruyera expediente de prófugo.

Reemplazo de 1879.

Número 4. Basilio Martinez Alava. Reconocido fué considerado útil por D. Agustin Bedoya y útil condicionalmente por D. Rafael del Rio. Reconocido para derimir la discordia por D. José Lorente y D. Evaristo Fontana y deolarado útil condicionalmente acordó fuese alta en este concepto y baja el número 6 Gregorio Izurrieta Ortiz que pasa á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Santurde.

Número 7. Apolinar Montoya Aransay. Declarado soldado á virtud de revision se acordó fuese alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 8. Prudencio Izquierdo Pison. Declarado soldado como el anterior, se adoptó igual acuerdo.

Reemplazo de 1877.

Ojacastró:

Número 4. Gregorio Lahera Rodrigo. Reconocido fué declarado inutil.

Reemplazo de 1879.

Santurdejo.

Número 5. Apolinar Manzanares Sierra. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido útil, conforme. Resultando que el hermano corresponde al 2.º reemplazo de 1873 y fué declarado prófugo habiendo ingresado con retraso en Caja por cuya razon no se halla ya en situacion de reserva: Visto lo resuelto por Real orden de 5 de Mayo de este año, se acordó declarar soldado al mozo Apolinar Manzanares siendo alta para activo y baja el número 6 Benito Aransay Victores que pasará la recluta.

Hervias.

La Comision quedó enterada de haberse hecho la revision de las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores no produciéndose ahora alteracion alguna.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes Martin Marco Artiaga y Anacleto Barron Lopez números 4 y 6 de los alistamientos de Pradillo y Nieva de Cameros para el reemplazo del año actual.

Se aprobó el expediente de sustitucion y se acordó admitir como sustituto de Adrian Martinez de Azagra y Llorente número 5 del alistamiento de Rincon de Soto para el reemplazo actual al recluta disponible Evaristo Pinilla Verdier, cambiando reciprocamente de situacion.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

GOBIERNO MILITAR.

Por Real Orden de 22 de Setiembre último S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á los soldados licenciados del Ejército de Cuba Carlos Arcos Muñoz y Eugenio San Gil Exposito, la cruz del Mérito Militar roja con la pensión mensual y vitalicia de 750 pesetas desde 1.º de Enero y 1.º de Agosto de 1879 respectivamente, é ignorándose el paradero de los interesados se hace saber por medio del «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos. Logroño 2 de Noviembre de 1880.— El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesi.

Don Leopoldo Revanal Montalbo, Teniente coronel graduado Comandante Fiscal del Batallón Reserva de Logroño, número 97.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los servicios prestados por todos los individuos que intervinieron en el salvamento de los naufragos de esta capital, la tarde del primero de Setiembre último; pueden presentarse en esta Fiscalía Militar, sita en la Calle del General Espartero, número uno, dentro del término preciso de diez días á contar desde la publicación del presente Edicto, cuantas personas tomaron parte en los referidos auxilios, por si hubiese alguna que se haya hecho acreedora á gracia especial.

Y para que este Edicto tenga la debida publicidad insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Logroño á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta.— Leopoldo Revanal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por el presente se cita y llama á Toribio Leza, de oficio carpintero, y cuya última residencia ha tenido en Haro, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, número sesenta y cinco, á fin de hacerle el ofrecimiento de una causa que se instruye sobre muerte por asfixia de sumersión de su hijo Jacinto, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta.— Facundo Cortadellas.— Maximino Ruiz de la Cuesta.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Lerena Labiana, de

ventiocho años de edad, jornalero y vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado para una diligencia judicial necesaria en causa que se le sigue, bajo apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar; y se encarga á las Autoridades que en el caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado y al efecto sus señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba afeitada; viste camisa blanca, blusa y pantalón azules y faja negra.

Dado en Logroño á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.— Facundo Cortadellas.— Juan Sabando.

Ayuntamientos.

Clavijo.

Se halla vacante el partido de Albeitar herrador de esta villa con la dotación de treinta fanegas, que se pagarán por los dueños de las caballerías y ganado boyal, á razon de cuatro celemines los mayores, dos los menores y uno los bueyes. El que quiera pretenderla presentará solicitud á la Alcaldía en término de quince días.

Clavijo 4 de Noviembre de 1880.— El Alcalde, Juan Gutierrez.

rrio de S. Lucas de esta Ciudad, la concurrida feria de ganados MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS:

UNO de 375 pesetas (150 Reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez de la misma del día 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Octubre de 1880.— El Alcalde, Julian Casado.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

Á LOS

AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á su disposición toda clase de impresos para la Administración incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribución Industrial.

Reclamandolos se enviarán á vuelta de correo.

Imprenta de A. Ortoneda.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 5 de Noviembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozono metro en 21 grados.	Estado del cielo.	
		Humedad	Tension del vapor						Cubierto.	Idem.
9 mañana	728.97	97	4.6	N.O. calma.	Minima á la sombra 3.6 4.4				21	
5 tarde.	150.39	49	85.6	S.O. Id. m.	Minima irradiacion 2.6 Máxima al sol 51					

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

FERIAS DE S. MARTIN, 1880.

En los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrarán en el gran Mercado sito en el Ba-